

Administración Federal de Ingresos Públicos  
y  
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## COMERCIO EXTERIOR

### Resolución Conjunta General 2488 y 3714/2008

**Apruébase el procedimiento relativo al trámite y registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), al cual deberán ajustarse los exportadores de mercaderías comprendidas en la Ley N° 21.453.**

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente N° 1-254534-2008 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que las Leyes N° 21.453 y N° 26.351, y su reglamentación, establecieron el régimen de Declaración Jurada de Ventas al Exterior (DJVE) para registrar las operaciones de venta al exterior de determinados productos de origen agrícola.

Que mediante la Resolución General N° 1256 y su modificatoria, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, implementó los procedimientos relativos al registro y trámite de las DJVE y las destinaciones de exportación asociadas a ellas a través del Sistema Informático MARIA (SIM).

Que el Decreto N° 764 del 12 de mayo de 2008 reglamentó la Ley N° 26.351 y dispuso, entre otros aspectos, que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, llevará el registro de las DJVE a que se refiere la Ley N° 21.453.

Que la Resolución N° 543 (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 estableció los requisitos a que deben sujetarse los exportadores de granos y/o sus derivados que soliciten su inscripción en el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (ROE VERDE) y fijó en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos el plazo de validez del ROE VERDE para que el exportador oficialice las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas.

Que la Resolución N° 2846 (ONCAA) del 14 de agosto de 2008 dispuso un régimen especial optativo mediante el cual es posible ampliar dicho plazo de validez.

Que debido a ello, resulta necesario establecer la forma en que los exportadores deberán registrar las DJVE en el Sistema Informático MARIA y el ingreso de la aprobación del Certificado ROE VERDE por parte de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación, y la Dirección General de Aduanas, todas ellas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Dirección de Legales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por los Decretos N° 1067 del 31 de agosto de 2005 y N° 764 del 12 de mayo 2008.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL  
DE INGRESOS PUBLICOS  
Y  
EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVEN:

**Artículo 1°** — Apruébase el procedimiento relativo al trámite y registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) que como Anexo se aprueba y forma parte de la presente, al cual deberán sujetarse los exportadores de mercaderías comprendidas en la Ley N° 21.453.

**Art. 2°** — Las Destinaciones de Exportación para Consumo asociadas a Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), se tramitarán en la forma que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Incluidas en la previsión del primer párrafo del Artículo 8° de la Resolución N° 543 (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 y sus modificatorias: La liquidación de los derechos de exportación y estímulos, que pudieran corresponder, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Punto A del Anexo IV y la "AUTOLIQUIDACION" establecida en el Punto 2.A. del Anexo V, respectivamente, de la Resolución General N° 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

b) Incluidas en la previsión del segundo párrafo (régimen especial optativo) del Artículo 8° de la Resolución N° 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias: La liquidación de los derechos de exportación se efectuará al momento del registro de la DJVE por medio del Sistema Informático MARIA (SIM). La liquidación de los estímulos, que pudieran corresponder, se efectuará conforme a la "AUTOLIQUIDACION" establecida en el Punto 2.A. del Anexo V de la Resolución General N° 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

**Art. 3°** — A las fines de la registración de la DJVE en el Sistema Informático MARIA (SIM) de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) en los términos previstos en el Anexo de la presente se utilizará el Manual de Registro Informático que será publicado en la página oficial de dicho Organismo (<http://www.afip.gov.ar/genericos/manualesYESquemasp>).

**Art. 4°** — Las DJVE que hayan sido registradas en el Sistema Informático MARIA (SIM) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 2846 (ONCCA) del 14 de agosto de 2008, continuarán rigiéndose de conformidad con la Resolución General N° 1256 (AFIP), su modificatoria y su complementaria.

La citada resolución general resultará aplicable supletoriamente en todo lo no dispuesto en esta resolución conjunta.

**Art. 5°** — Los plazos previstos en el Artículo 8° de la Resolución N° 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias serán considerados a los efectos de la oficialización de la destinación de exportación para consumo. A los fines del libramiento de la mercadería, resultará aplicable el plazo de validez de la solicitud de exportación que definen los Artículos 328 del Código Aduanero y 38 de su Decreto Reglamentario.

**Art. 6°** — Ampliase a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación de la DJVE, el plazo para la efectivización del pago de los derechos de exportación fijado en el Artículo 8° segundo párrafo de la Resolución N° 2846 (ONCCA), del 14 de agosto de 2008.

**Art. 7°** — Déjase sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente las Notas Externas N° 46, del 3 de julio de 2008 y N° 61, del 25 de julio de 2008, de la Dirección General de Aduanas.

**Art. 8°** — La presente resolución conjunta entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

**Art. 9°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

#### RESOLUCION GENERAL AFIP N° 2488

#### RESOLUCION ONCCA N° 3714

#### TRAMITE Y REGISTRO DE LA DECLARACION JURADA DE VENTA AL EXTERIOR (DJVE).

1. Hasta el primer día hábil siguiente a aquel en que se hubiese cerrado la venta al exterior, se confeccionará el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 543 (ONCCA) del 28 de mayo de 2008 y sus modificatorias.

2. El documentante deberá registrar la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) en el Sistema Informático MARIA (SIM), observando el siguiente procedimiento:

2.1. En el campo motivo de la DJVE consignará la opción correspondiente al plazo de validez de la operación a registrar, que para cada caso en particular, establece el Artículo 8° de la Resolución N° 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias, a saber:

- ROEVERDE45: 45 DIAS.
- ROEVERDE90: 90 DIAS.
- ROEVERDE120: 120 DIAS.
- ROEVERDE180: 180 DIAS.

Al oficializar la DJVE el sistema asignará el código identificador del Sistema Informático MARIA (SIM), por ejemplo, 08 001 DJVE 000001 K.

De acuerdo con la opción seleccionada, el sistema liquidará automáticamente las derechos de exportación, concepto "020 - Derechos de Exportación" con el tipo de obligación de pago "V - Valores", sobre la base del Precio Oficial declarado y las toneladas comprometidas.

3. La impresión de la DJVE registrada en el SIM y el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" deberán ser presentados en el Centro de Atención al Público de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 912 (ONCCA) del 18 de junio de 2008.

4. El área de Comercio Exterior de la ONCCA realizará los controles correspondientes y resolverá la aprobación o denegación de la solicitud presentada.

5. De resultar aprobada, la citada área autorizará el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" y, en forma simultánea, procederá a su validación informática mediante la transacción "AUTORIZACION ROE VERDE ONCCA" en el Sistema Informático MARIA (SIM), ingresando el número del Certificado de Aprobación "ROE VERDE" en el campo referencia del documento "NRO-ROE-VERDE".

La aprobación informática de la DJVE reemplazará la emisión del Certificado de Aprobación "ROE VERDE", instrumentado a través de la Resolución N° 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias.

6. Una vez obtenida la validación informática ROE VERDE de la ONCCA la liquidación de los derechos de exportación y de estímulos se efectuará conforme se detalla en los Puntos 6.1. y 6.2. siguientes. Los derechos de exportación se cancelarán mediante la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP), de acuerdo con la Resolución General N° 2161 (AFIP).

6.1. Si la opción consignada es ROEVERDE45 el pago de los derechos de exportación se efectuará conforme a lo establecido en el Punto A del Anexo IV de la Resolución General N° 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias y la liquidación de los estímulos se efectuará de acuerdo con el mecanismo de "AUTOLIQUIDACION" previsto en el Punto 2.A. del Anexo V de dicha resolución general.

6.2. Si la opción consignada es ROEVERDE90, ROEVERDE120 o ROEVERDE180, el SIM generará en forma automática una LMAN motivo ROEV por los derechos de exportación, cuyo vencimiento operará a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la aprobación del Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005", y la liquidación de los estímulos se efectuará de acuerdo con el mecanismo de "AUTOLIQUIDACION" previsto en el Punto 2.A. del Anexo V de la Resolución General N° 1921 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

De no haberse efectuado el pago en término, el SIM procederá en forma automática a la anulación de la LMAN motivo ROEV, como también a la modificación del motivo y del plazo consignado originalmente por el documentante en ocasión del registro de la DJVE, asignando a la misma el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados desde la aprobación del Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" por parte de la ONCCA.

7. De resultar denegado el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005", la ONCCA procederá a la anulación de la DJVE a través de la transacción "ANULACION DJVE ONCCA", publicándose en el sitio web ([www.oncca.gov.ar](http://www.oncca.gov.ar)) la nómina de solicitudes en esta situación.

8. De aprobarse parcialmente las cantidades comprometidas por el exportador, en el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005", la ONCCA efectuará la anulación de la DJVE a través de la tran-

sacción "ANULACION DJVE ONCCA", publicándose en su sitio web oficial la nómina de solicitudes en esta situación, indicando las cantidades que efectivamente han sido autorizadas.

8.1. En base a las cantidades autorizadas, el documentante registrará una nueva DJVE en el SIM, la cual deberá ser presentada ante el Centro de Atención al Público de la ONCCA, dentro del plazo de DOS (2) días hábiles de haber sido aprobado el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" por las cantidades definitivas.

8.2. Cumplido lo dispuesto en el Punto 8.1. precedente, se procederá según lo previsto en el Punto 5 del presente ANEXO a los fines de la autorización de la DJVE y de la consecuente generación de la LMAN motivo ROEV por los derechos de exportación.

9. En aquellos casos en que se haya concedido una prórroga al plazo de validez del Certificado de Aprobación "ROE VERDE", de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias, la ONCCA efectuará el registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) a través de la transacción "PRORROGA DJVE ONCCA".

#### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### INDUSTRIA LACTEA

#### Resolución 3557/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente N° S01:0296390/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1° de la aludida Resolución N° 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución N° 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55).

Que por la Resolución N° 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución N° 185/08.

Que la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 091353-7 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución N° 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en los Expedientes Nros. S01:0297970/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. fue sujeta a análisis por el Área de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 27/35.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeta a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 16.469.951,56) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de enero de 2008.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1° de la presente medida, a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., C.U.I.T. N° 30-54724233-1, Clave Bancaria Uniforme 0720000720000001510740, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 16.469.951,56).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

#### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### PRODUCCION DE GANADO BOVINO

#### Resolución 3558/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente N° S01:0339418/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar N° 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1.378/07 y su modificatoria N° 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y su modificatoria N° 4668/07.

Que el Área de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13/14, 38, 47, 69, 84, 94, 107, 115, 137, 149, 160/161, 182, 195/196, 227, 240, 301, 310, 327, 342, 350, 364, 375, 390/391, 405, 413, 421, 437, 447, 459, 467, 484, 491, 506, 517/518, 542, 559, 571, 593, 611, 622, 637, 645, 692, 705, 723, 732, 743, 764, 777/778, 812, 827/828, 840, 854, 879, 894, 906, 921, 931, 947 y 961.

Que asimismo, la Coordinación del Área de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12, 37, 46, 68, 83, 93, 106, 114, 136, 148, 159, 181, 194, 226, 239, 300, 309, 326, 341, 349, 363, 374, 389, 404, 412, 420, 436, 446, 458, 466, 483, 490, 505, 516, 541, 558, 570, 592, 610, 621, 636, 644, 691, 704, 722, 731, 742, 763, 776, 811, 826, 839, 855, 878, 893, 905, 920, 930, 946 y 960, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 977, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido por la Resolución N° 2839 de fecha 13 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.